



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN N° 24-CMVDL-2026

Santiago de Surco, 04 de febrero de 2026

VISTOS: El Expediente N° 671-2024; la denuncia presentada por la Sra. Claudia Mayumi Kishishita La Torre; el escrito de descargos de la M.V. Ana Lucía Martínez Vela; y el Informe de la Comisión de Instrucción (PAD) que recomienda el inicio de la etapa decisoria; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de acuerdo con la Ley N° 16200 y el Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú, el Consejo Departamental de Lima tiene la atribución de velar por el cumplimiento del Código Deontológico y ejercer la potestad disciplinaria sobre sus agremiados en su jurisdicción.

Segundo: Que, la denuncia versa sobre una presunta mala praxis y negligencia en la atención de la paciente felina “Lindura”. Se imputa a la profesional haber minimizado un diagnóstico de Micoplasmosis, no haber advertido la urgencia de un cuadro de Lipidosis Hepática (pese a los resultados de hemograma) y haber priorizado un presupuesto de profilaxis dental sobre la estabilización clínica de la paciente, quien finalmente falleció.

Tercero: Que, la denunciada sostiene en su defensa que:

Actuó bajo criterio clínico al sugerir el cambio de vía de administración de la Doxiciclina para evitar esofagitis.

La paciente presentaba una condición clínica crítica (Caquexia e Ictericia) desde la primera consulta.

Fue la propietaria quien, por razones económicas, postergó los exámenes de perfil hepático y renal solicitados.

Informó que la paciente no era apta para cirugía en ese estado.

Cuarto: Que, habiéndose evaluado los medios probatorios (capturas de WhatsApp, informes médicos de OCUVET y CEDIVET, y libro de reclamaciones), este Consejo haya indicios suficientes para investigar la vulneración de los Artículos 5, 10, 19, 28, 37, 40 y 50 del Código Deontológico. Resulta necesario determinar si la profesional cumplió con el deber de atención continua y si la información brindada sobre el pronóstico real de la paciente fue clara y oportuna.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: INCOAR PROCESO DISCIPLINARIO contra la M.V. ANA LUCÍA MARTÍNEZ VELA (CMVP 11352), por la presunta transgresión a las normas de ética profesional señaladas en la parte considerativa de la presente.

Artículo Segundo: OTORGAR a la profesional denunciada un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de pruebas de descargo adicionales y alegatos que a su derecho convengan, conforme al Reglamento de Procesos Disciplinarios vigente.



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEPARTAMENTAL DE LIMA

Artículo Tercero: DISPONER que la Comisión de Instrucción actúe las diligencias necesarias, incluyendo la revisión de la historia clínica completa y el contraste de los informes médicos presentados por las partes.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR a los interesados para los fines de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



MV. Juan Carlos Del Águila Escalante
Decano
CMVD Lima



MV. Franco Ernesto Ceino Gordillo
Secretario
CMVD Lima